

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz

5486 Procedimiento ordinario 65/2018.

N.I.G.: 30015 41 1 2018 0000185

ORD procedimiento ordinario 65/2018

Sobre: Otras materias

Demandante: Caixabank, S.A.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Demandado: Manuel de Santa Gema Hervas-Navarro, Manuel García Marín,
Carolina Ruiz López

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador D Antonio Conesa Aguilar, en representación de Caixabank S.A., contra Manuel de Santa Gema Hervas-Navarro, Carolina Ruiz López y Manuel García Marín, y en consecuencia:

1.- Debo declarar y declaro el vencimiento anticipado del contrato de préstamo hipotecario convenido entre Caixabank y los demandados, mediante escritura de préstamo abierto con garantía hipotecaria autorizada por el Notario Miguel González Cuadrado, el día 28 de abril de 2014 bajo el número de protocolo 437, referido en sede de hechos probados de la presente resolución.

2.- Debo condenar y condeno a los demandados Manuel de Santa Gema Hervas-Navarro y Carolina Ruiz López al pago de la totalidad de las cantidades debidas a la mercantil demandada, veintiséis mil trescientos treinta y cinco euros con setenta céntimos (26.335,70 €) en concepto de principal, así como por intereses ordinarios devengados; más el interés remuneratorio que se genere al tipo pactado contractualmente desde la presentación de la demanda (13 de febrero de 2018) y hasta el dictado de la presente resolución, y a partir de la misma, los intereses establecidos en el artículo 576 de la LEC hasta el completo pago.

3.- Debo declarar y declaro que CaixaBank tiene derecho a ejercitar la eventual ejecución de la presente sentencia por los trámites previstos en el Capítulo V, del Título IV del Libro III de la LEC, "De las particularidades de la ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados", conservando el derecho real de hipoteca, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato de préstamo, referido en sede de hechos probados de la presente resolución, su preferencia y rango.

4) Debo condenar y condeno al hipotecante no deudor, Manuel García Marín, a soportar, estar y pasar por la eventual ejecución de la condena dinerada sobre el bien de su propiedad para caso de seguirse los trámites Capítulo V, del Título IV del Libro III de la LEC, "De las particularidades de la ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados" .



Todo ello con imposición de costas a los demandados D. Manuel de Santa Gema Hervas-Navarro y D.^a Carolina Ruiz López.

Así, por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación, que deberá ser interpuesto por escrito presentado ante este Juzgado dentro de los veinte días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, previo depósito de 50 euros que deberá ingresar en efectivo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la Sucursal del Banco Santander, según lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, debiendo acreditar resguardo justificativo u orden de ingreso de dicho pago, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso, lo pronuncio, mando y firmo.

En Caravaca de la Cruz, a 12 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.